



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00306-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ

Se allega la solicitud suscrita por la apoderada del **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por medio del cual peticiona reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor de **\$37.311.877**, el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es a **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de fiador canceló la suma de **CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS \$37.311.877** derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el **FNG S.A.** para garantizar parcialmente la obligación aquí ejecutada, produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, a lo que el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Tener como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, sobre las obligaciones aquí ejecutadas, hasta la suma de **\$37.311.877** cancelados el día 23 de diciembre de 2021, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

Segundo: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

Tercero: Reconocer personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para representar al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en el presente asunto conforme el poder conferido.

Cuarto: Por secretaría compártase el expediente digital al antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 027 de AGOSTO 24 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d970343e81c21963ec81eae8b898322a5b36dd7f2ad574152ea6f89c8260c1c**

Documento generado en 23/08/2022 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>